Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de octubre de 2015.-

Autos y Vistos:

Habida cuenta que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento ha transcurrido un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado el trámite del recurso, corresponde declarar la caducidad de la instancia extraordinaria.

Por ello, se declara la caducidad de la instancia. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por **Saúl Ángel Festorazzi**, con el patrocinio letrado del **Dr. José Oscar Gómez.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia del Chaco.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Resistencia, Sala I; Juzgado Civil y Comercial de la Décima Nominación de Resistencia.**